



PODER JUDICIAL

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

2026 SEP -4 AM 10:45

RECIBIDO

FIRMA: *[Signature]*
ANEXOS: Edicto y
copias certificadas
H.H. Cuautla, Morelos; a 03 de septiembre de 2026.

OFICIO NÚM. 2683

EXP. NÚM. 747/2025-3

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE:

3336

En cumplimiento a lo ordenado en oficio OAJ/SE/JGT/4617/2026, le remito lo edictos ordenados en el expediente 747/2025-3 que fueron solicitados; no omitió mencionar que dichos edictos fueron entregados a la parte interesada en fecha veinticuatro de agosto para su diligenciación, no obstante lo anterior se remiten los mismos través del presente escrito para los efectos legales ordenados en autos.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE
MORELOS

MAESTRO EN DERECHO ADRIÁN MAYA MORALES



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2026"

E D I C T O.

En el índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se encuentra radicado la **DECLARACIÓN DE AUSENCIA** de **GABRIEL PÉREZ JUÁREZ**, promovida por **OLGA ANGÉLICA CAMPOS LIRA**, misma que se encuentra en la **Tercera Secretaría** con el número de expediente **747/2025-3**, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia que nos ocupa, haciéndole del conocimiento a las partes interesadas que contarán con **QUINCE DÍAS** hábiles desde la fecha de la última publicación de los edictos en el **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"** para acudir ante este Juzgado deduciendo los derechos que estime convenientes.

NOTA: Para su publicación por por **TRES** ocasiones, con intervalos de una semana en las paginas digitales del **"PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS"**, de la **"COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MORELOS"**, de la **"COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS"**, así como en el **PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"** de manera física y digital.

H. H. Cuautla, Morelos, 03 de septiembre del 2026.

ATENTAMENTE

LIC. ROSA MARÍA NÁJERA ABONDEZ.
TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS



Vo. Bo.

MTRO. EN D. ADRIÁN MAYA MORALES
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

MASH



PODER JUDICIAL

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

2026 AUG 25 AM 9:31

RECIBIDO

FIRMA: *stunexo*

ANEXOS

"2026"

OFICIO NÚMERO: 2521
EXPEDIENTE NÚMERO: 747/2025-3
TERCERA SECRETARIA.
ASUNTO: informe de autoridad.

H. H. Cuautla Morelos, a 21 de agosto del 2026.

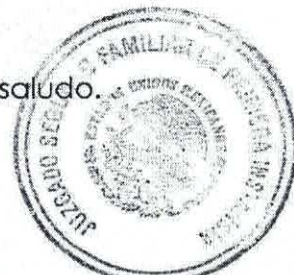
3235

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha **cuatro de agosto de dos mil veintiséis**, dictado por este Juzgado; relativo a la **DECLARACIÓN DE AUSENCIA de GABRIEL PÉREZ JUÁREZ**, promovida por **OLGA ANGÉLICA CAMPOS LIRA**; con fundamento en el artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado Libre y Soberano de Morelos, he de agradecer a usted, ordene a quien corresponda, para que publique los **EDICTOS CORRESPONDIENTES**, en las páginas digitales de dicha dependencia, los cuales deberán ser de forma gratuita, publicaciones que deberán ser por **TRES OCASIONES**, con intervalos de **UNA SEMANA**, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, haciéndole del conocimiento a la parte interesada que contara con **QUINCE DÍAS** hábiles desde la fecha de la última publicación, para acudir ante este Juzgado deduciendo los derechos que estime convenientes.

Sin otro particular, le mando un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. EN D. ADRIÁN MAYA MORALES
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2026"

E D I C T O.

En el índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se encuentra radicado la **DECLARACIÓN DE AUSENCIA** de **GABRIEL PÉREZ JUÁREZ**, promovida por **OLGA ANGÉLICA CAMPOS LIRA**, misma que se encuentra en la **Tercera Secretaría** con el número de expediente **747/2025-3**, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia que nos ocupa, haciéndole del conocimiento a las partes interesadas que contarán con **QUINCE DÍAS** hábiles desde la fecha de la última publicación de los edictos en el **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"** para acudir ante este Juzgado deduciendo los derechos que estime convenientes.

NOTA: Para su publicación por por **TRES** ocasiones, con intervalos de una semana en las paginas digitales del "**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**", de la "**COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MORELOS**", de la "**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS**", así como en el **PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"** de manera física y digital.

H. H. Cuautla, Morelos, 03 de septiembre del 2026.

ATENTAMENTE

LIC. ROSA MARÍA NÁJERA ABUNDEZ.
TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.



Vo. Bo.

MTRO. EN D. ADRIÁN MAYA MORALES
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.



PODER JUDICIAL

"2026"

E D I C T O.

En el índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se encuentra radicado la **DECLARACIÓN DE AUSENCIA** de **GABRIEL PÉREZ JUÁREZ**, promovida por **OLGA ANGÉLICA CAMPOS LIRA**, misma que se encuentra en la **Tercera Secretaría** con el número de expediente **747/2025-3**, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia que nos ocupa, haciéndole del conocimiento a las partes interesadas que contarán con **QUINCE DÍAS** hábiles desde la fecha de la última publicación de los edictos en el **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"** para acudir ante este Juzgado deduciendo los derechos que estime convenientes.

NOTA: Para su publicación por por **TRES** ocasiones, con intervalos de una semana en las paginas digitales del "**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**", de la "**COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MORELOS**", de la "**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS**", así como en el **PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"** de manera física y digital.

H. H. Cuautla, Morelos, 03 de septiembre del 2026.

ATENTAMENTE

LIC. ROSA MARÍA NÁJERA ABÚNDEZ.
TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.



EL SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
TERCERA SECRETARIA

Vo. Bo

MTRO. EN D. ADRIÁN MAYA MORALES
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2026"

E D I C T O.

En el índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se encuentra radicado la **DECLARACIÓN DE AUSENCIA** de **GABRIEL PÉREZ JUÁREZ**, promovida por **OLGA ANGÉLICA CAMPOS LIRA**, misma que se encuentra en la **Tercera Secretaría** con el número de expediente **747/2025-3**, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia que nos ocupa, haciéndole del conocimiento a las partes interesadas que contarán con **QUINCE DÍAS** hábiles desde la fecha de la última publicación de los edictos en el **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"** para acudir ante este Juzgado deduciendo los derechos que estime convenientes.

NOTA: Para su publicación por por **TRES** ocasiones, con intervalos de una semana en las paginas digitales del "**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**", de la "**COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MORELOS**", de la "**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS**", así como en el **PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"** de manera física y digital.

H. H. Cuautla, Morelos, 03 de septiembre del 2026.

ATENTAMENTE

LIC. ROSA MARÍA NÁJERA ABÚNDEZ
TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

Vo. Bo.

MTRO. EN D. ADRIÁN MAYA MORALES
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.





PODER JUDICIAL

"2026"

E D I C T O.

En el índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se encuentra radicado la **DECLARACIÓN DE AUSENCIA** de **GABRIEL PÉREZ JUÁREZ**, promovida por **OLGA ANGÉLICA CAMPOS LIRA**, misma que se encuentra en la **Tercera Secretaría** con el número de expediente **747/2025-3**, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia que nos ocupa, haciéndole del conocimiento a las partes interesadas que contarán con **QUINCE DÍAS** hábiles desde la fecha de la última publicación de los edictos en el **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"** para acudir ante este Juzgado deduciendo los derechos que estime convenientes.

NOTA: Para su publicación por por **TRES** ocasiones, con intervalos de una semana en las paginas digitales del "**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**", de la "**COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MORELOS**", de la "**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS**", así como en el **PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"** de manera física y digital.

H. H. Cuautla, Morelos, 03 de septiembre del 2026.

ATENTAMENTE

LIC. ROSA MARÍA NÁJERA ABÚNDEZ.
TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

Vo. Bo.

MTRO. EN D. ADRIÁN MAYA MORALES
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.



EL SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
TERCERA SECRETARIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO,

2026

**COPIAS
CERTIFICADAS**

PODER JUDICIAL

TERCERA SECRETARIA



DEL SE
DEL
TE



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTAS ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

96

EXPEDIENTE NÚMERO: 747/2025-3

CUENTA: El día cuatro de agosto de dos mil veintiséis, la Licenciada **ROSA MARÍA NÁJERA ABÚNDEZ**, Tercera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 113 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, doy cuenta al Titular de los autos con el escrito presentado en la Oficialía de partes de este Juzgado **nueve de julio del dos mil veintiséis**, signado por **ZAYDA IVETTE MORENO CATORCE**, registrado con la cuenta **10972**. Conste.

Heroica e Histórica Cuautla, Morelos; a cuatro de agosto del dos mil veintiséis.

Se da cuenta al Titular de los autos con el escrito registrado con el número **10972**, signado por **ZAYDA IVETTE MORENO CATORCE**, en su carácter de abogada patrono **OLGA ANGÉLICA CAMPOS LIRA, DAVID CINTHIA y AXEL** todos de apellidos **PÉREZ CAMPOS**.

Visto su contenido, previo acordar favorable su petición, con fundamento en el artículo 191 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado Libre y Soberano de Morelos, publíquense edictos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en las páginas digitales de la Comisión de Búsqueda y de la Comisión de Derechos Humanos, los cuales deberán ser de forma gratuita.

Las publicaciones señaladas deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, haciéndole del conocimiento a la parte interesada que contara con **quince días** hábiles desde la fecha de la última publicación de los edictos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para acudir ante este Juzgado deduciendo los derechos que estime convenientes.

Luego entonces, gírense atentos oficios a las siguientes instituciones:

- Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos
- Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad"
- Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos

¹ **Artículo 19.** El juez dispondrá que se publiquen los edictos en el Periódico Oficial, las cuales deberán ser de forma gratuita. Asimismo, se deberán publicar los avisos en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión de Búsqueda y de la Comisión de Derechos Humanos. Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

A efecto que autoricen la publicación de los edictos o avisos ordenados en líneas que anteceden.

Facultades en materia de ausencia para personas desaparecidas

Ahora bien, de conformidad con el siguiente marco normativo:

- Ley Federal de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, artículo 4 fracción VII.²
- Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, artículos 4³ y 11⁴

De lo cual, se desprende que las acciones, medidas y procedimientos establecidos para la declaración especial de ausencia para personas desaparecidas se tramitará asegurando la protección más amplia a la persona desaparecida y a sus familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia, por lo cual, **la autoridad debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.**

Ahora bien, uno de los requisitos necesarios para la tramitación del procedimiento especial de ausencia de personas desaparecidas es **contar con una investigación en la Fiscalía General del Estado o una queja ante la Comisión de Derechos Humanos**, como se desprende del siguiente marco normativo:

- De la Ley Federal de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, artículos 5⁵ y 10 fracción III⁶

² Artículo 4.- Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes:

VII.- **Máxima Protección.** Las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. **El Órgano Jurisdiccional que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.**

³ Artículo 4. Para efectos de esta ley, son principios rectores, los siguientes:
Máxima protección: las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la persona desaparecida y a sus familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. **El juez que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud**

⁴ Artículo 11. La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

Tratándose de la fracción VII, al resolver sobre los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emita, el juez competente deberá atender los principios consagrados en esta ley y no exclusivamente lo que le fue solicitado. **Asimismo, deberá suplir las deficiencias de la solicitud presentada**

⁵ Artículo 5.- Los Familiares y personas autorizadas por la ley que tengan abierta una investigación en la Fiscalía Especializada podrán optar por presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el Órgano Jurisdiccional, en los términos que prevé esta Ley.



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, artículos 5⁷ y 11 fracción III⁸

En el caso, se tiene conocimiento que existe una investigación en la Fiscalía General del Estado de Morelos, radicada bajo la causa **CT-UEPD/2384/2024**, por dicho de la parte actora, en términos del marco normativo siguiente:

- Ley Federal de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, artículos 14⁹ y 17¹⁰
- Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, artículos 16¹¹ y 17¹²

⁶ Artículo 10.- La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información: III.- La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

⁷ Artículo 5. Los familiares, así como las personas autorizadas por la ley, que tengan abierta una investigación en la Fiscalía Especializada, que hayan presentado un reporte de Desaparición en la Comisión de Búsqueda o que hayan presentado una queja ante la Comisión de Derechos Humanos, podrán presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el juez competente, en los términos que prevé esta ley. La Procuraduría de Protección, en representación de personas menores de dieciocho años, también podrá presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el juez competente.

⁸ Artículo 11. La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información: III. La denuncia, reporte o queja ante la Fiscalía Especializada, Comisión de Búsqueda o Comisión de Derechos Humanos donde se narren los hechos de la desaparición;

⁹ Artículo 14.- El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.

¹⁰ Artículo 17. Para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el juez competente deberá requerir a la Fiscalía Especializada, a la Comisión de Búsqueda y la Comisión de Derechos Humanos, según corresponda, que le remita en copia certificada la información pertinente que obre en sus expedientes. De considerarlo necesario, podrá también requerir información a otras autoridades, dependencias, instituciones o personas, incluyendo los familiares de la persona desaparecida. Las autoridades requeridas tendrán un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento para atenderlo.

¹¹ Artículo 16. El juez que reciba la solicitud deberá proveer sobre su admisión en un lapso no mayor a tres días hábiles, contados a partir de su recepción. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 11 de esta ley, deberá hacerlo del conocimiento al juez competente, señalando el archivo o lugar de su posible ubicación a fin de que esta la solicite a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quien a su vez tendrán la obligación de remitirla en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de que reciba el requerimiento.

¹² Artículo 17. Para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el juez competente deberá requerir a la Fiscalía Especializada, a la Comisión de Búsqueda y la Comisión de Derechos Humanos, según corresponda, que le remita en copia certificada la información pertinente que obre en sus expedientes. De considerarlo necesario, podrá también requerir información a otras autoridades, dependencias, instituciones o personas, incluyendo los familiares de la persona desaparecida. Las autoridades requeridas tendrán un plazo improrrogable de

De lo anterior se desprende que en caso que el solicitante de la declaración especial de ausencia carezca de algún documento, la autoridad jurisdiccional deberá requerirla, quien tendrá la obligación de remitirla en un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir que reciba el requerimiento.

Por lo tanto, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el juez competente deberá requerir a la Fiscalía Especializada, a la Comisión de Búsqueda y la Comisión de Derechos Humanos, que le remita en copia certificada la información pertinente que obre en sus expedientes. De considerarlo necesario, podrá también requerir información a otras autoridades, dependencias, instituciones o personas, incluyendo los familiares de la persona desaparecida.

Por ende, con fundamento en el artículo 60 fracción VII del Código Procesal Familiar, 14 Constitucional y numeral 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, atendiendo a lo establecido por los preceptos 60 fracción IV¹³, 168¹⁴, 170¹⁵, 171¹⁶, 301¹⁷ y 302¹⁸ de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, los cuales facultan a esta autoridad para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos o dudosos, **decretando de**

cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento para atenderlo.

¹³ **ARTÍCULO 60.-** ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADORES. Sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades: IV. Conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, pudiendo el Juzgador valerse de cualquier persona que los conozca, ya sea parte o tercero, y de cualquier cosa y documento, sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitaciones que la práctica no sea ilegal, ni contraria a la moral

¹⁴ **ARTÍCULO 168.-** FACULTADES DEL JUEZ PARA INTERVENIR OFICIOSAMENTE EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR. El Juez estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores e incapacitados y decretar las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros

¹⁵ **ARTÍCULO 170.-** FACULTAD DEL JUEZ PARA CONOCER LA VERDAD MATERIAL. El Juez dispondrá de las más amplias facultades para la determinación de la verdad material, por lo que podrá ordenar el desahogo de cualquier prueba, aunque no la ofrezcan las partes

¹⁶ **ARTÍCULO 171.-** NO OPERATIVIDAD DEL PRINCIPIO PRECLUSIVO. El principio preclusivo no tendrá aplicación en tanto signifique un obstáculo para el logro de la verdad material

¹⁷ **ARTÍCULO 301.-** FACULTADES DEL TRIBUNAL EN MATERIA DE PRUEBA, SOBRE PERSONAS O COSAS. Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos o dudosos puede el Juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquiera cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la Ley, ni sean contrarias a la moral. Cuando se trate de tercero ajeno al pleito se procurará armonizar el interés de la justicia con el respeto que merecen los derechos del tercero

¹⁸ **ARTÍCULO 302.-** POSIBILIDAD DE DECRETAR DILIGENCIAS PROBATORIAS. Los Tribunales podrán decretar en todo tiempo sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica o ampliación de cualquiera diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados. En la práctica de estas diligencias, el Juez obrará como estime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las personas, oyéndolas y procurando en todo su igualdad.

El Juez o Tribunal para cerciorarse de la veracidad de los acontecimientos debatidos o inciertos tendrá facultad para examinar personas, documentos, objetos y lugares; consultar a peritos; y, en general, ordenar o practicar cualquier diligencia que estime necesaria para esclarecer las cuestiones a él sometidas.



EL SEXTO
DEL ESTI
TERCE



EL SEXTO
DEL ESTI
TERCE



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTAS ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL:
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

manera oficiosa la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, para que, esta autoridad se cerciore de la veracidad de los acontecimientos debatidos o inciertos para esclarecer las cuestiones a esta autoridad sometidas, se ordena el desahogo de los siguientes medios probatorios:

1.- Informe a la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas, en la Región Oriente de la Fiscalía General del Estado de Morelos.- Gírese atento oficio a la **Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas, en la Región Oriente**, ubicada en: avenida Constituyentes 171 Bis de la colonia Centro, código postal 62740 de esta ciudad de Cuautla estado de Morelos, a efecto que en el plazo **improrrogable de cinco días** contados a partir de la recepción de dicho oficio, remita copia certificada de la carpeta de investigación **CT-UEPD/2384/2024** relativa a la desaparición de **GABRIEL PÉREZ JUÁREZ**; informando todas las acciones ejercitadas para la localización de **GABRIEL PÉREZ JUÁREZ**, en su caso, señale si dicha persona fue localizada o encontrados sus restos mortales.

En caso que la carpeta citada se encuentre en el archivo deberá efectuar todos los actos para la inmediata localización de la misma a efecto que esta autoridad se encuentre en condiciones de resolver el procedimiento que nos ocupa.

Precisando que el plazo otorgado es improrrogable en términos de los artículos 16¹⁹ y 17²⁰ de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, estando la autoridad requerida obligada a coadyuvar con esta potestad para resolver el asunto, en términos del numeral 13²¹ de la norma citada.

Para tal efecto deberá anexarse copia simple de las constancias exhibidas por la accionante respecto la causa citada,

¹⁹ Artículo 16. El juez que reciba la solicitud deberá proveer sobre su admisión en un lapso no mayor a tres días hábiles, contados a partir de su recepción. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 11 de esta ley, deberá hacerlo del conocimiento al juez competente, señalando el archivo o lugar de su posible ubicación a fin de que esta la solicite a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quien a su vez tendrán la obligación de remitirla en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de que reciba el requerimiento.

²⁰ Artículo 17. Para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el juez competente deberá requerir a la Fiscalía Especializada, a la Comisión de Búsqueda y la Comisión de Derechos Humanos, según corresponda, que le remita en copia certificada la información pertinente que obre en sus expedientes. De considerarlo necesario, podrá también requerir información a otras autoridades, dependencias, instituciones o personas, incluyendo los familiares de la persona desaparecida. Las autoridades requeridas tendrán un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento para atenderlo.

²¹ Artículo 13.- La Comisión de Víctimas y las demás autoridades que intervengan en el proceso, tienen la obligación de coadyuvar con el juez competente a fin de facilitar dichas medidas.

a efecto que la dependencia citada cuente con los mayores elementos para atender el presente requerimiento.

Con el **apercibimiento** a dicha dependencia, que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se hará acreedora a una **multa** por la cantidad equivalente a **veinte veces** el valor de Unidad de medida de actualización, en términos del artículo **3** transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con los artículos 60 fracción X 124 fracción I del Código Procesal Familiar en el Estado de Morelos.

2.- Informe a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos.- Gírese atento **oficio** a la **Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos**, ubicada en: Av. Atlacomulco 142, Cantarranas, 62440 Cuernavaca, Morelos, a efecto que en el plazo **improrrogable** de **cinco días** contados a partir de la recepción de dicho oficio, informe todas las acciones ejercitadas para la localización de **GABRIEL PÉREZ JUÁREZ**, en su caso, señale si dicha persona fue localizada o encontrados sus restos mortales, remitiendo copia certificada de la información que obre en su expediente, ello derivado de la carpeta de investigación **CT-UEPD/2384/2024** relativa a la desaparición de **GABRIEL**.

Precisando que el plazo otorgado es improrrogable en términos de los artículos 16²² y 17²³ de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, estando la autoridad requerida obligada a coadyuvar con esta potestad para resolver el asunto, en términos del numeral 13²⁴ de la norma citada.

Para tal efecto deberá anexarse copia simple de las constancias exhibidas por la accionante, a efecto que la

²² Artículo 16. El juez que reciba la solicitud deberá proveer sobre su admisión en un lapso no mayor a tres días hábiles, contados a partir de su recepción. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 11 de esta ley, deberá hacerlo del conocimiento al juez competente, señalando el archivo o lugar de su posible ubicación a fin de que esta la solicite a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quien a su vez tendrán la obligación de remitirla en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de que reciba el requerimiento.

²³ Artículo 17. Para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el juez competente deberá requerir a la Fiscalía Especializada, a la Comisión de Búsqueda y la Comisión de Derechos Humanos, según corresponda, que le remita en copia certificada la información pertinente que obre en sus expedientes. De considerarlo necesario, podrá también requerir información a otras autoridades, dependencias, instituciones o personas, incluyendo los familiares de la persona desaparecida. Las autoridades requeridas tendrán un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento para atenderlo.

²⁴ Artículo 13.- La Comisión de Víctimas y las demás autoridades que intervengan en el proceso, tienen la obligación de coadyuvar con el juez competente a fin de facilitar dichas medidas.



PODER JUDICIAL

RIBUNAL SUPERIOR DE

JUSTICIA



SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE MORELOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL:
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dependencia citada cuenta con los mayores elementos para atender el presente requerimiento.

Con el **apercibimiento** a dicha dependencia, que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se hará acreedora a una **multa** por la cantidad equivalente a **veinte veces** el valor de Unidad de medida de actualización, en términos del artículo **3** transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con los artículos 60 fracción X 124 fracción I del Código Procesal Familiar en el Estado de Morelos.

3.- Director General del Registro Civil del Estado de Morelos.-

Gírese atento **oficio** al **Director General del Registro Civil del Estado de Morelos**, ubicado en: Calle de la Luz 88, Chapultepec, 62450 Cuernavaca, Morelos, a efecto que en el plazo **improrrogable** de **cinco días** contados a partir de la recepción de dicho oficio, informe a esta autoridad lo siguiente:

- La existencia del acta de defunción de **GABRIEL PÉREZ JUÁREZ**

Haciéndole del conocimiento que **GABRIEL** cuenta con los siguientes datos personales:

CURP	PEJG741209HMSRRB06
NOMBRE	GABRIEL
PRIMER APELLIDO	PÉREZ
SEGUNDO APELLIDO	JUAREZ
SEXO	HOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO	09/12/1974
NACIONALIDAD	MEXICANA
ENTIDAD DE NACIMIENTO	AYALA, MORELOS
DOCUMENTO PROBATORIO	ACTA DE NACIMIENTO
AÑO DE REGISTRO	01/02/1975
NÚMERO DE ACTA	115
ENTIDAD DE REGISTRO	MORELOS
MUNICIPIO DE REGISTRO	AYALA

Precisando que el plazo otorgado es improrrogable en términos de los artículos 16²⁵ y 17²⁶ de la Ley para la Declaración

²⁵ Artículo 16. El juez que reciba la solicitud deberá proveer sobre su admisión en un lapso no mayor a tres días hábiles, contados a partir de su recepción. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 11 de esta ley, deberá hacerlo del conocimiento al juez competente, señalando el archivo o lugar de su posible ubicación a fin de que esta la solicite a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; **quien a su vez tendrán la obligación de remitirla en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de que reciba el requerimiento.**

²⁶ Artículo 17. Para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el juez competente deberá requerir a la Fiscalía Especializada, a la Comisión de

Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, estando la autoridad requerida obligada a coadyuvar con esta potestad para resolver el asunto, en términos del numeral 13²⁷ de la norma citada.

Con el **apercibimiento** a dicha dependencia, que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se hará acreedora a una **multa** por la cantidad equivalente a **veinte veces** el valor de Unidad de medida de actualización, en términos del artículo **3** transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con los artículos 60 fracción X 124 fracción I del Código Procesal Familiar en el Estado de Morelos.

4. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Delegación Morelos, informe lo siguiente:

- Realice una búsqueda en sus archivos y sistema e informe si **GABRIEL PÉREZ JUÁREZ**, se encuentra afiliado a dicha Institución.
- En caso de ser afirmativa la respuesta, refiera el domicilio, nombre y fecha de afiliación de la fuente de trabajo de **GABRIEL PÉREZ JUÁREZ**.
- Especifique el salario y cotizaciones con que se encuentra dado de alta **GABRIEL PÉREZ JUÁREZ** ante dicho Instituto.
- Informe en su caso, si dicho ciudadano se encuentra pensionado, y refiera la cantidad que percibe de forma mensual, así como todas las prestaciones que percibe **GABRIEL PÉREZ JUÁREZ**.

Por lo que, **gírese** atento oficio a dicha Institución, a fin que informe a este Juzgado, respecto los puntos aludidos, haciéndoles del conocimiento los datos personales de **GABRIEL PÉREZ JUÁREZ**, para evitar homonimias:

CURP	PEJG741209HMSRRB06
NOMBRE	GABRIEL
PRIMER APELLIDO	PÉREZ
SEGUNDO APELLIDO	JUAREZ
SEXO	HOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO	09/12/1974
NACIONALIDAD	MEXICANA
ENTIDAD DE NACIMIENTO	AYALA, MORELOS

Búsqueda y la Comisión de Derechos Humanos, según corresponda, que le remita en copia certificada la información pertinente que obre en sus expedientes. De considerarlo necesario, podrá también requerir información a otras autoridades, dependencias, instituciones o personas, incluyendo los familiares de la persona desaparecida. Las autoridades requeridas tendrán un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento para atenderlo.

²⁷ Artículo 13.- La Comisión de Víctimas y las demás autoridades que intervengan en el proceso, tienen la obligación de coadyuvar con el juez competente a fin de facilitar dichas medidas.



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



160

DOCUMENTO PROBATORIO	ACTA DE NACIMIENTO
AÑO DE REGISTRO	01/02/1975
NÚMERO DE ACTA	115
ENTIDAD DE REGISTRO	MORELOS
MUNICIPIO DE REGISTRO	AYALA

En consecuencia, se le otorga a dicha institución un plazo de **cinco días** para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden, con el **apercibimiento** que en caso de desobediencia a un mandato judicial, incurrirán en responsabilidad, por lo que se harán acreedoras a las medidas de apremio establecidas en la Ley en la materia, consistente en una multa de **veinte uma's**, por desacato a una determinación judicial, en términos de los artículos 60 fracción X y 124 ambos del Código Procesal Familiar.

En otra línea, con fundamento en los artículos 18 y 25²⁸ de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, requiérase a **la actora**, para que, dentro del plazo de **cinco días** informe:

- Los bienes, derechos y obligaciones que conforman el haber de **GABRIEL PÉREZ JUÁREZ**.

Con el **apercibimiento** que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, incurrirán en responsabilidad, por lo que se harán acreedoras a las medidas de apremio establecidas en la Ley en la materia, consistente en una multa de **veinte uma's**, por desacato a una determinación judicial, en términos de los artículos 60 fracción X y 124 ambos del Código Procesal Familiar.

Medidas provisionales

En relación a las medidas provisionales el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, establece que al momento de admitir la solicitud de Declaración Especial de Ausencia se decretaran las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias.

Dichas medidas versarán sobre cuestiones inherentes a la familia, pensión alimenticia, guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes; y de todas aquellas necesidades específicas que se

²⁸ Artículo 25. El juez dispondrá que los familiares nombren de común acuerdo a la persona representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo, el juez de lo familiar elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo, o en su caso, a petición expresa de alguno de las y los familiares, de así considerarlo pertinente, podrá nombrar a un tercero, quién deberá caucionar su representación. La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.

desprenda de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades competentes.

Luego entonces, esta autoridad se pronuncia al respecto en los siguientes términos:

1.- Representante legal con facultad para ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida.- Dicha medida es materia de la emisión de la declaratoria especial de ausencia conforme a la fracción XI del artículo 23 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos.

Sin que sean aplicables las disposiciones del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, puesto que transitorio tercero²⁹ del decreto de expedición de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos derogó dichas disposiciones.

2.- Suspensión provisional de procedimientos.- Dicha medida es materia de la emisión de la declaratoria especial de ausencia conforme a la fracción IX del artículo 23 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos.

Sin que sean aplicables las disposiciones del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, puesto que transitorio tercero³⁰ del decreto de expedición de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos derogó dichas disposiciones.

3.- Aseguramiento de bienes.- De conformidad con el numeral 270 fracción III del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, **gírese** atento oficio al **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, a efecto que realice una anotación sobre todos los bienes que aparezcan registrados a nombre de **GABRIEL PÉREZ JUÁREZ**, señalando que los mismos se encuentran sujetos a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

²⁹ **TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Morelos y este decreto, en especial las contenidas en el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

³⁰ **TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Morelos y este decreto, en especial las contenidas en el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Precisando que dicha anotación deberá ser gratuita en términos del artículo 431 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos.

Haciéndole del conocimiento los datos personales de **GABRIEL**, para evitar homonimias:

CURP	PEJG741209HMSRRB06
NOMBRE	GABRIEL
PRIMER APELLIDO	PÉREZ
SEGUNDO APELLIDO	JUAREZ
SEXO	HOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO	09/12/1974
NACIONALIDAD	MEXICANA
ENTIDAD DE NACIMIENTO	AYALA, MORELOS
DOCUMENTO PROBATORIO	ACTA DE NACIMIENTO
AÑO DE REGISTRO	01/02/1975
NÚMERO DE ACTA	115
ENTIDAD DE REGISTRO	MORELOS
MUNICIPIO DE REGISTRO	AYALA

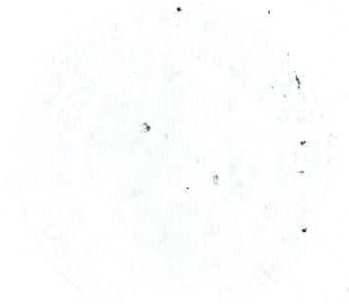
En consecuencia, se le otorga a dicha Institución un plazo de **cinco días** para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden, con el **apercibimiento legal** que en caso de desobediencia a un mandato judicial, incurrirá en responsabilidad, por lo que se hará acreedora a las medidas de apremio establecidas en la Ley en la materia, consistente en una **multa de veinte una's**, por desacato a una determinación Judicial, en términos del artículo 60 fracción X y 124 ambos del Código Procesal Familiar.

4.- Suspensión de derechos laborales y continuidad de servicios médicos.- Dicha medida es materia de la emisión de la declaratoria especial de ausencia conforme a la fracción VII del artículo 23 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así, lo acordó y firma el Maestro en Derecho **ADRIÁN MAYA MORALES** Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, ante la Tercera Secretaria de Acuerdos **ROSA MARÍA NÁJERA ABÚNDEZ**, con quien actúa y da fe.

En el **BOLETÍN JUDICIAL** número **8852** correspondiente al día **seis** de **Agosto** del **2026**, se hizo la publicación de ley de la resolución que antecede.- Conste.-

En **Siete** de **Agosto** del **2026**, a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior.- Conste.-



1412000Z MAR 68



TEL SE
CEL I
TEL

DEL STAFF
DEL STAFF
TERMINAL

TO: DIRECTOR, FBI
FROM: SAC, NEW YORK
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]



CERTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Primera Secretaria

LA LICENCIADA ROSA MARÍA NÁJERA ABÚNDEZ,
TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO DE MORELOS.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS,
CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SUS
ORIGINALES LAS CUALES OBRAN AGREGADAS EN
LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL **EXPEDIENTE**
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO **747/2025-3**
RELATIVO A LA **DECLARACIÓN DE AUSENCIA** de
GABRIEL PÉREZ JUÁREZ, promovida por **OLGA**
ANGÉLICA CAMPOS LIRA; RADICADO EN LA
TERCERA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO,
MISMAS QUE SE TUVIERON A LA VISTA AL
MOMENTO DE SER COTEJADAS, LAS CUALES SE
CERTIFICAN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE
HAYA LUGAR. LAS QUE SE EXTIENDEN EN LA
HEROICA E HISTÓRICA CIUDAD DE CUAUTLA,
MORELOS, A 03 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
VEINTISÉIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE
HAYA LUGAR; **DOY FE.-**

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. ROSA MARÍA NÁJERA ABÚNDEZ.



SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
TERCERA SECRETARIA